

Señores

Tribunal Administrativo de Antioquia de Oralidad.

[demandasadmmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasadmmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.: Acción popular

El suscrito ELKIN ALONSO VERGARA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98474081, obrando en nombre propio, con domicilio en el municipio de Concepción - Antioquia y residente en la dirección, respetuosamente acudo a usted, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer una Acción Popular contra RTVC- SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS , e identificación es NIT 900.002.583 - 6, para que, previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las declaraciones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

1. En el municipio de Concepción – Antioquia existe una CORPORACION DE TELECOMUNICACIONES DE LA CONCHA EN LIQUIDACION, NIT: 90038395-2, que está en liquidación, la cual a sido requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y ha hecho varios cierres de dicha entidad.
2. Desde hace varios años se han presentado solicitudes a las autoridades competentes, que remiten a la RTVC- sistema de medios públicos con el fin de establecer la Televisión Digital Terrestre en Concepción – Antioquia.
3. Sin embargo, a la fecha no hay cobertura. Se tiene respuesta radicación 202304400011871 del 17 de marzo de 2023 de la RTVC- sistema de medios públicos donde indican que, para la vigencia del año, esto es 2023 se harán las gestiones respectivas.

«En ese orden, se precisa que en las estaciones TDT contempladas a desplegar en el marco del Proyecto TDT 2023-2025, se encuentra la estación Concepción, la cual se pretende implementar a finales del año 2024 en el municipio de Concepción – Antioquia, beneficiando a 4.983 personas de acuerdo con el censo DANE 2018 proyectado a 2023. »

4. Sin embargo, pasaron los años, y actualmente se presentó requerimiento previo con el fin de que se garantizara el derecho colectivo “j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; “ consagrado en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo
5. Sin embargo, se recibió respuesta negativa Radicado N° 202504000037431 Bogotá D. C., viernes, 01 de agosto de 2025 donde indican las gestiones que han realizado, pero en otros sectores.
6. Según el derecho colectivo invocado la prestación de los Servicios Públicos debe ser acorde a unos principios.

Particularmente la Sentencia T-406 de 1992 los define así: "Los principios constitucionales son la base axiológico-jurídica sobre la cual se construye todo el sistema normativo. En consecuencia, ninguna norma o institución del sistema puede estar en contradicción con los postulados expuestos en los principios. De aquí se deriva el hecho de que toda la discrecionalidad otorgada a los órganos y creadores del derecho debe estar fundada a partir del hilo conductor de los principios. La movilidad del sentido de una norma se encuentra limitada por una interpretación acorde con los principios constitucionales. Los derechos fundamentales son, como todas las normas constitucionales, emanación de los valores y principios constitucionales, pero su vinculación con estos es más directa, más inmediata, se aprecia con mayor evidencia. Todo derecho fundamental debe ser emanación directa de un principio" (11) COATE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. Referencia: expediente T-778. VIP: Ciro Angarita Barón. S de junio de 1992. Disponible en:

7. En este caso "j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; " la eficiencia según la Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua española RAE « Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. F. Capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos. ». En el presente caso, no es correcto que una entidad no tenga planeación pública para determinar un derecho al turno administrativo.
8. La planeación y el turno administrativo son parte de una actuación con eficiencia. La planeación

*Es la acción de establecer cuál es el futuro deseado al cual se deben dirigir las acciones del país. Es por esto, que el proceso es el llamado básico de la Gestión Pública Orientada a Resultados, en cuanto define el qué (el resultado) y el cómo se logrará la generación de valor público que beneficie a la población (la gestión). “Es la orientación adecuada de los recursos procurando el cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico y social”.*

Por supuesto el turno administrativo

LEY 962 de 2005 - Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos

Artículo 15. Derecho de. turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. *Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.*

10. Por lo anterior, en el presente caso no hay eficiencia ni oportunidad principios que no se cumplen en la prestación del municipio de Concepción – Antioquia del servicio del Televisión Digital Terrestre, toda vez que desconocen dio el derecho a turno, y la eficiencia a través de la planeación, la entidad a ha dado respuestas ilusorias a la comunidad de Concepción – Antioquia, y sin ninguna planeación, ha vulnerado el derecho a turno del municipio para ser beneficiario de proyectos de la Televisión Digital Terrestre, por lo anterior, se presenta esta acción popular porque es evidente la vulneración al derecho colectivo, mencionado.

## INTERÉS O DERECHO COLECTIVO VULNERADO O AMENAZADO

Se amenaza y vulnera los contemplados en los literales del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo

"j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;"  
CONSIDERACIONES DE DERECHO

Los jueces de la república deben proteger nuestros derechos en uso de sus atribuciones legales y considerando que es deber de todas las entidades propugnar por el cumplimiento de la ley y en particular según la Constitución

Política el artículo 1º de las Constitución Política es enfático en el deber de todas las autoridades de la república:  
« (...) **Las autoridades de la República** están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y **demás derechos** y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. »

En esta oportunidad ante un derecho de acceso a los Servicios Públicos se presenta incumplimiento del derecho colectivo. Según como se ha descrito la entidad competente RTVC- SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS ha dado respuestas donde ha argumentado la priorización que tiene el municipio de Concepción – Antioquia a este acceso a la Televisión Digital Terrestre, el cual es un derecho de esta comunidad, ante una CORPORACION DE TELECOMUNICACIONES DE LA CONCHA EN LIQUIDACION que es ilegal y no presenta un servicio adecuado. Por lo anterior, pese a haber dado estas respuestas casi dos (2) años luego, no da respuestas claras sobre la continuidad del proceso. Desconociendo el turno administrativo que es un derecho, asimismo la planeación y eficiencia de lo público, descomiendo por añadidura otros derechos fundamentales por conexidad como la buena fe que irradia nuestro ordenamiento jurídico y la confianza legítima.

## PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, teniendo en cuenta los hechos y consideraciones expuestas, efectuar los siguientes pronunciamientos:

- 1) Se determine que al momento de incoarse la demanda se presenta inobservancia del derecho colectivo "j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; " consagrado en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo
- 2) Que se otorgue un plazo de un (1) años para instalar la Televisión Digital Terrestre garantizando este derecho y Servicios Públicos necesario en la comunidad.
- 3) Se determine que al momento de incoarse la demanda se presenta vulneración de los derechos colectivos invocados o de cualquier otro que no se haya invocado, ello en virtud del principio *Iura Novit Curia*;
- 4) Ordenar al accionado o a quien resulte responsable para que de forma inmediata y en caso de que no lo haya hecho al momento de la sentencia, inicie las acciones tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones legales contenidas en las normas citadas, en aras de garantizar la el acceso a este Servicio Público.

## PROCESO

El presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

## COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado.

## MEDIOS DE PRUEBA

Solicito practicar y tener como pruebas, las siguientes:

Documentales: requerimiento y respuesta RTVC- SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS

Prueba por informe:

Solicito respetuosamente prueba por informe según el artículo 29 de la Ley 472 de 1998 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo en concordancia con el Código General del proceso Ley 1564 de 2012 artículo 275 y siguientes:

Se requiera al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que informe cuantas veces ha acudido en los últimos años al municipio de Concepción – Antioquia con el fin de hacer cierre de la parabólica municipal y decomiso de equipos respectivos.

## ANEXOS

Los documentos anunciados como pruebas en copia para cada una de las partes.

## NOTIFICACIONES

La entidad demanda recibirá notificaciones RTVC- SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS

NIT 900.002.583 - 6

Dirección: Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33 Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: 111321

El suscrito recibirá las notificaciones en la dirección Vereda Arango Concepción - Antioquia, y teléfono 311 709 7634 correo electrónico elkinalonso1979@gmail.com

Atentamente:

---

ELKIN ALONSO VERGARA FRANCO  
C.C: 98.474.081 de Concepción Antioquia  
Concejal 2024-2027.



Radicado N° 202504000037431

Bogotá D. C., viernes, 01 de agosto de 2025

Señora:

**ANA MARIA STERLING BASTIDAS**

Email:

[asterling@mctic.gov.co](mailto:asterling@mctic.gov.co) [mcticresponde@mctic.gov.co](mailto:mcticresponde@mctic.gov.co)

Bogotá – Cundinamarca

Señor: **ELKIN****ALONSO**

Email:

[elkinalonso1979@gmail.com](mailto:elkinalonso1979@gmail.com)

Concepción – Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud con radicado No. 202505510104552 Radicado MinTIC  
251066283. Estación de TDT en Concepción, Antioquia

Cordial saludo.

En atención a la comunicación con radicado citado en el asunto, en la que indica “(...) Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC. De manera atenta remito la comunicación identificada con el radicado de la referencia, mediante la cual el Señor Elkin Alonso Vergara Franco habitante del municipio de Concepción, Antioquia manifiesta: “1. Solicitar la intervención efectiva consagrado en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; 2. TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES PARA GARANTIZAR LA instalación de la TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL MUNICIPIO de CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA en condiciones dignas, según los artículo 144º y 161º # 1 del Código Administrativo, presento esta solicitud previa a interponer la acción popular respectiva. 3. Solicito se tomen las medidas respectivas para garantizar; el ejercicio legítimo de nuestros derechos fundamentales y colectivos. 4. Solicitamos se indique para que fecha la Televisión Digital Terrestre estará instalada en Concepción – Antioquia, y de no acceder procederemos a entablar la respectiva acción popular” Adicionalmente, el Señor Vergara anexa la comunicación de RTVC 202304400011871 del 17 de marzo del año 2023 mediante la cual RTVC le informa que la estación será instalada a finales del año 2024. Por lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite para su conocimiento la

*comunicación del asunto, para que Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, en calidad de gestor y operador de la red pública de TDT, en el marco de sus competencias y teniendo en cuenta los aspectos mencionados en dicha comunicación, se pronuncie sobre el contenido de la misma. (...)", damos respuesta en los siguientes términos:*

Con respecto al servicio de televisión pública, es preciso indicarle que para el municipio de Concepción Antioquia se cuenta con señal en el sistema analógico trasmisida desde la estación Concepción, la cual proporciona el servicio de los canales nacionales de operación pública; Canal Uno, Señal Colombia y Canal Institucional.

Respecto a la cobertura de Televisión Digital Terrestre – TDT, le informamos que el municipio de Concepción Antioquia no cuenta con esta señal, no obstante, Radio Televisión Nacional de Colombia S.A.S. - RTVC – Sistema de Medios Públicos en la búsqueda de lograr ampliar la cobertura brindada a través de esta tecnología, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC la aprobación y financiación de un proyecto de despliegue de estaciones TDT, para de esta manera poder brindar mayor cobertura de la televisión pública nacional abierta en tecnología TDT, en condiciones óptimas y de calidad a aquellas poblaciones que no cuenta con el servicio, permitiendo una mayor eficiencia en la prestación del servicio de televisión.

En ese orden, se precisa que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC aprobó el Proyecto TDT 2024-2026, con el cual se pretende ampliar y optimizar la cobertura poblacional a través del despliegue de 176 estaciones TDT, las cuales están sujetas a aprobaciones y fondos proporcionados por este ministerio y entre las que se encuentra la estación *Concepción TDT*.

La estación *Concepción TDT* proporcionará cobertura de la señal digital para los canales de televisión pública de operación nacional; Señal Colombia, Canal Institucional y Canal Uno, el canal regional Teleantioquia y los canales de audio Exploremos, Radio Nacional de Colombia y Radionica.

Ahora bien, las 176 estaciones vinculadas al proyecto TDT 2024-2026 fueron segmentadas en grupos de trabajo de acuerdo a la destinación presupuestal; se tiene un primer grupo de 63 estaciones beneficiadas como sigue:

ESTACIONES OBLIGATORIAS GRUPO 3				
ESTACIÓN	UBICACIÓN (WGS-84)		ZONA PGCEA	
	LATITUD	LONGITUD		
1 SAN JOSÉ DEL FRAGUA	1°20'09,4"N	75°58'31,7"W	SUR	
2 EL COPEY	10°09'33,53"N	73°57'28,62"W	NORTE	
3 NAZARETH (URIBIA-LA GUAJIRA)	12°10'42,1"N	71°16'47,9"W	NORTE	
4 VILLETA	4°57'36,9"N	74°30'19,5"W	CENTRAL-2	
5 GUAYABETAL	4°13'41,5"N	73°49'48,8"W	CENTRAL-2	
6 GIGANTE	2°23'36"N	75°30'31"W	CENTRAL-2	
7 ROVIRA	4°14'59,8"N	75°13'50,1"W	CENTRAL-2	
8 LA HERRERA (ROIBLANCO)	3°16'31"N	75°49'28"W	CENTRAL-2	
9 VILLAPINZÓN	5°13'10,1"N	73°36'26,7"W	CENTRAL-2	
10 SUPÍA	5°29'56,1"N	75°38'25,1"W	CENTRAL-1	
11 LA UNIÓN-NARIÑO	1°35'29,7"N	77°07'48,7"W	OCCIDENTE	
12 ROSAS	2°15'44"N	76°43'56"W	OCCIDENTE	
13 RICAURTE-NARIÑO	1°12'40"N	77°59'33"W	OCCIDENTE	
14 ARGELIA-VALLE DEL CAUCA	4°43'45"N	76°9'0"W	OCCIDENTE	
15 QUIBDÓ	5°41'03,8"N	76°39'28,7"W	OCCIDENTE	
16 EL DOVIO	4°30'34,20"N	76°14'41,80"W	OCCIDENTE	

ESTACIONES OBLIGATORIAS GRUPO 4				
ESTACIÓN	UBICACIÓN (WGS-84)		ZONA PGCEA	
	LATITUD	LONGITUD		
1 MORELIA	1°29'02,4"N	75°43'44"W	SUR	
2 LURUACO	10°36'47"N	75°08'29"W	NORTE	
3 ATANQUEZ (VALLEDUPAR)	10°41'39,2"N	73°21'29,6"W	NORTE	
4 RIOLANCO	3°31'30"N	75°38'25"W	CENTRAL-2	
5 SAN ANTONIO	3°54'07,2"N	75°30'38"W	CENTRAL-2	
6 SAN JUAN DE RIOSECO	4°51'46,5"N	74°37'24"W	CENTRAL-2	
7 LA VEGA-CUNDINAMARCA	5°00'13,1"N	74°20'01,5"W	CENTRAL-2	
8 AMBALEMA	4°47'01,6"N	74°46'05,3"W	CENTRAL-2	
9 PACHO	05°11'10,4"N	74°08'25,7"W	CENTRAL-2	
10 GACHETÁ	4°49'31,1"N	73°37'51,4"W	CENTRAL-2	
11 ALEMANIA (JUNÍN)	4°46'59,9"N	73°39'52,7"W	CENTRAL-2	
12 ALTO BAUDÓ	5°30'41,7"N	76°58'04,1"W	OCCIDENTE	
13 EL TAMBO-NARIÑO	1°25'27,4"N	77°23'30,5"W	OCCIDENTE	
14 LA FLORIDA-NARIÑO	1°18'15,8"N	7°24'03,2"W	OCCIDENTE	
15 TAME	6°27'49,6"N	71°43'15,1"W	ORIENTAL	

AV. EL DORADO Cr. 45 # 25 - 33  
Bogotá D.C. Colombia - Código Postal: 111321

Teléfonos: (+57)(601) 2200700

Línea gratuita nacional: 018000123414

Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

ESTACIONES OBLIGATORIAS GRUPO 1				
	ESTACIÓN	UBICACIÓN (WGS-84)	ZONA PGCEA	
	ESTACIÓN	LATITUD	LONGITUD	
1	SAN MIGUEL-PUTUMAYO	0°16'41"N	6°55'35.35"W	SUR
2	SOTAVENTO-TUCHÍN	9°8'21.1"N	75°30'43.4"W	NORTE
3	BADILLO (VALLEDUPAR)	10°37'50"N	73°07'36.3"W	NORTE
4	TERUEL	2°44'57.3"N	75°35'01.1"W	CENTRAL-2
5	HONDA	5°11'54.8"N	74°44'29.2"W	CENTRAL-2
6	CERRO ALEGRIÁ (GAMA)	4°46'12.1"N	73°36'45.6"W	CENTRAL-2
7	GUACHETÁ	5°21'48"N	73°41'30"W	CENTRAL-2
8	SASAIMA	4°57'50.2"N	74°27'03.6"W	CENTRAL-2
9	SAN AGUSTÍN	1°54'20.8"N	76°18'14.8"W	CENTRAL-2
10	EL ÁGUILA	4°54'38.2"N	76°2'30.3"W	OCCIDENTE
11	BOJAYÁ	6°33'17"N	76°53'02"W	OCCIDENTE
12	LA VEGA-CAUCA	1°59'57.48"N	76°47'1.32"W	OCCIDENTE
13	VERSALLES	4°33'56.8"N	76°11'59"W	OCCIDENTE
14	CARMEN DE ATRATO	5°53'26.9"N	76°7'52.3"W	OCCIDENTE
15	CERRO AMARILLO	1°3'2.6"N	77°46'40.9"W	OCCIDENTE
16	ACANDÍ	8°30'32.55"N	77°16'38.0"W	OCCIDENTE

ESTACIONES OBLIGATORIAS GRUPO 2				
	ESTACIÓN	UBICACIÓN (WGS-84)	ZONA PGCEA	
	ESTACIÓN	LATITUD	LONGITUD	
1	PUERTO NARIÑO	3°46'48.1"S	70°21'42.4"W	SUR
2	CURUMANÍ	9°11'12.9"N	73°30'51"W	NORTE
3	MARIANGOLA (VALLEDUPAR)	10°11'3.2"N	73°35'18.6"W	NORTE
4	MONSERRATE	5°36'56.0"N	75°27'47.9"W	CENTRAL-1
5	MÁMBITA (UBALÁ)	4°45'47"N	73°19'43"W	CENTRAL-2
6	CAJAMARCA	4°25'45.1"N	75°24'50.6"W	CENTRAL-2
7	SANTA MARÍA-HUILA	2°57'15.6"N	75°34'37.1"W	CENTRAL-2
8	TUMACO	1°48'3"N	78°46'58.3"W	OCCIDENTE
9	RIOSUCIO-CHOCÓ	7°26'01.4"N	77°05'54.8"W	OCCIDENTE
10	EL TABLÓN DE GÓMEZ	1°25'29"N	77°5'28.9"W	OCCIDENTE
11	ALDANA	00°52'52.2"N	77°42'15.1"W	OCCIDENTE
12	BARBACOAS	1°40'24.5"N	78°08'03.5"W	OCCIDENTE
13	LA CRUZ-NARIÑO	1°35'39.5"N	76°58'24.9"W	OCCIDENTE
14	LÓPEZ DE MICAY	2°50'36.3"N	77°14'56.6"W	OCCIDENTE
15	CONTADERO	0°54'59.3"N	77°33'56.6"W	OCCIDENTE
16	EL CAIRO	4°45'42"N	76° 13'09.2"W	OCCIDENTE

Las estaciones relacionadas anteriormente fueron objeto de un proceso licitatorio público que se adjudicó y actualmente permite que las estaciones se encuentren en pruebas finales y liberación de emisión de la frecuencia por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC con lo que los municipios beneficiados podrán hacer uso del servicio TDT.

El proceso de liberación de la frecuencia es al final el que permite que la población beneficiada pueda hacer uso de los servicios de TDT con las calidades que este tipo de tecnología permite. Adicionalmente es el inicio formal de transmisión con lo que el servicio es vigilado por los entes destinados para tal fin.

En resumen, del universo de 176 estaciones contempladas en el proyecto TDT 2024-2026, se ha logrado la implementación de 63 estaciones hasta la fecha, lo que permite incrementar la cobertura de TDT a un 95% a nivel general. En concordancia con lo anterior, el avance global del proyecto respecto al total de estaciones beneficiadas alcanza un 35% de su implementación a espera de una nueva asignación de recursos para su continuidad.

Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC agradece su interés de recibir nuestros servicios y por hacernos llegar sus inquietudes.

Atentamente,

**RODRIGUEZ PENAGOS**Arrendo digitalmente por RODRIGUEZ PENAGOS ALEJANDRO ISIDORO Nombre de reconocimiento (DNI) : C.C. 0104020 TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. 2.3.4.57-1800002646, sujeto a nombre: ALEJANDRO ISIDORO, en: RODRIGUEZ PENAGOS, 1800-07A, D.C., el: BOGOTÁ, D.C., en: Dirección de TECNOLOGÍAS CONVERGENTES, oficina: DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS.ALEJANDRO ISIDORO, 1.4.13(Fecha: 2021-08-05 17:25:12 -0500/26.21, 1.3.4.4.1.1.1726.30.11-C, en:latNumber=8024680), en:RODRIGUEZ PENAGOS ALEJANDRO ISIDORO, CERTIFICADO DE FUNCIÓN PÚBLICA - EMITIDO POR CANAL NACIONAL DE COLOMBIA SAS**ALEJANDRO RODRIGUEZ PENAGOS**

Director Tecnologías Convergentes

**Proyectó:** José Luis García B – Dirección Tecnologías Convergentes

Radicado N° 202304400011871

Bogotá D. C., viernes, 17 de marzo de 2023

Señor:  
**TONNY VÁSQUEZ ARTEAGA**  
Mail: [tonnyvasquez@hotmail.com](mailto:tonnyvasquez@hotmail.com)  
Concepción - Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a comunicación con radicado RTVC No. 202305700004332 – Implementación de la Televisión Digital Terrestre – TDT en el municipio de Concepción – Antioquia.

Reciba un cordial saludo de Radio Televisión Nacional de Colombia S.A.S. – RTVC – Sistema de Medios Públicos

En atención a la comunicación con radicado RTVC No. 202305700004332 de fecha 27 de febrero de 2023, dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y demás normatividad aplicable en la materia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

RTVC – Sistema de Medios Públicos en la búsqueda de lograr ampliar la cobertura de televisión digital terrestre, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC la aprobación y financiación de un proyecto de despliegue de estaciones TDT a ejecutarse entre los años 2023 y 2025 -en adelante Proyecto TDT 2023-2025-, para de esta manera poder brindar mayor cobertura de la televisión pública nacional abierta en tecnología digital terrestre TDT en condiciones óptimas y de calidad a aquellas poblaciones que no cuenta con el servicio.

En ese orden, se precisa que en las estaciones TDT contempladas a desplegar en el marco del Proyecto TDT 2023-2025, se encuentra la estación Concepción, la cual se pretende implementar a finales del año 2024 en el municipio de Concepción - Antioquia, beneficiando a 4.983 personas de acuerdo con el censo DANE 2018 proyectado a 2023.

Sin otro particular, Radio Televisión Nacional de Colombia S.A.S. - RTVC agradece su interés en recibir nuestros servicios y se permite a través de la presente misiva, dar respuesta oportuna y de fondo a su petición.

Atentamente,

Declaro lo anterior por: LUIS ALFONSO VARGAS AMADO  
Coordinador Gestión Ingeniería de Red  
Teléfonos: 3111100000 / 3111100000  
Email: [RAVAM@RTVC.GOB.CO](mailto:RAVAM@RTVC.GOB.CO)  
Unidad Operativa: Unidad Operativa de Red  
Estructura Organizacional: Coordinación de Gestión de Red  
Localización: BOGOTÁ  
Fecha y hora: 2023/03/17 10:44:42 529-60-00

**LUIS ALFONSO VARGAS AMADO**

Coordinador Gestión Ingeniería de Red con asignación de funciones de la Dirección de Tecnologías Convergentes.

Proyectó: Jaime Adriano Kuan – Contralista Coordinación Gestión Ingeniería de Red



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
Fecha: 2025-06-24 19:41:48 Folios:  
Radicado: 252098974  
Destino: Elkin Alonso Vergara Franco

Código TRD: **2200.21**

Bogotá D.C.

Señor

**ELKIN ALONSO VERGARA FRANCO**

Correo electrónico:

[elkinalonso1979@gmail.com](mailto:elkinalonso1979@gmail.com)

**Referencia:** Radicado 251066283. Solicita información sobre cuándo llegará la TDT en

Concepción Antioquia Respetado Señor Vergara:

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Mintic. Esta entidad recibió su comunicación de la Referencia mediante el cual manifiesta:

- “1. Solicitar la intervención efectiva consagrado en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
2. TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES PARA GARANTIZAR LA instalación de la TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN ELMUNICIPIO de CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA en condiciones dignas, según los artículos 144º y 161º # 1 del Código Administrativo, presento esta solicitud previa a interponer la acción popular respectiva.
3. Solicito se tomen las medidas respectivas para garantizar; el ejercicio legítimo de nuestros derechos fundamentales y colectivos.
4. Solicitamos se indique para que fecha la Televisión Digital Terrestre estará instalada en Concepción – Antioquia, y de no acceder procederemos a entablar la respectiva acción popular”

En atención a lo manifestado por usted, el servicio de televisión abierta radiodifundida en tecnología TDT es prestado por el operador público nacional Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, quien como operador habilitado para la prestación del servicio público de televisión cuenta con permiso para el uso del espectro radioeléctrico para tal fin y es el encargado del diseño, despliegue y operación de sus respectivas redes de cubrimiento para la prestación del mismo, atendiendo las distintas condiciones y obligaciones de cobertura definidas para dichos operadores.

Por lo anterior, se remitirá al operador público nacional RTVC, en su calidad de gestor de la red pública del servicio de TDT, su solicitud y la respuesta suministrada por RTVC en el año 2023 para que se pronuncie sobre el particular.

Cordial saludo,

(Firmado Digitalmente)

**ANA MARIA STERLING BASTIDAS**

Directora de Industria de  
Comunicaciones

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

252098974\_98474081\_105887

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250624-194331-99de82-68441343

Creación: 2025-06-24 19:43:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-25 15:58:31



Escanee el código  
para verificación

Firma: Directora de Industria de Comunicaciones

Ana María Sterling B  
1130615125  
[sterling@mintic.gov.co](mailto:sterling@mintic.gov.co)  
Directora de Industria de Comunicaciones  
MinTic

LUIS EDUARDO PEÑA REYES  
7307770  
[lepena@mintic.gov.co](mailto:lepena@mintic.gov.co)

Firma: Proyecto CONTRATISTA  
MINTIC

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

252098974\_98474081\_105887

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250624-194331-99de82-68441343 Creación: 2025-06-24 19:43:3 1

Estado: Finalizado Finalización: 2025-06-25 15:58:3 1



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	LUIS EDUARDO PEÑA REYES lepena@mintic.gov.co CONTRATISTA MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-06-24 19:43:37 Lec.: 2025-06-24 19:56:28 Res.: 2025-06-24 19:56:31 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Ana María Sterling B asterling@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones MinTic	Aprobado	Env.: 2025-06-24 19:56:31 Lec.: 2025-06-25 11:12:30 Res.: 2025-06-25 15:58:31 IP Res.: 190.145.189.98